



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2021-00063**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FREDY ALONSO GIRALDO  
DEMANDADA: LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS  
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00063-00

El demandante a través de endosatario en procuración y en coadyuvancia con la demandada, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación intereses y costas, supeditando el mismo a la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposen a órdenes del proceso y se encuentren pendientes de pago.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto. Ello en virtud a que en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia existen dineros pendientes de pago.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los títulos judiciales a quien corresponda y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de endosatario en procuración por FREDY ALONSO GIRALDO C.C. 9.858.388, en contra de LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS C.C. 24.495.406 de conformidad con lo establecido en el artículo



461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo de los títulos judiciales a nombre de la demandada LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS C.C. 24.495.406, que reposan en los procesos ejecutivos terminados, en los juzgados civiles municipales de la ciudad, así:

-Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, proceso ejecutivo No. 2005-0312 tramitado a instancias de BETSY TORO LONDOÑO, comunicada mediante oficio No. 0240 del 8 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

-Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, proceso ejecutivo No. 2017-0217 tramitado a instancias de JAIME AUGUSTO ROJAS ORTIZ, comunicada mediante oficio No. 0241 del 8 de marzo de 2021, el cual queda sin vigencia.

-Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, proceso ejecutivo No. 2008-0201 tramita a instancias del señor RAMON GUTIERREZ BAHOS, acumulado al 2009-0038a instancias de WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA, comunicada mediante oficio No. 0242 del 8 de marzo de 2021, el cual queda sin vigencia

-Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, proceso ejecutivo No. 2014-0102, comunicada mediante oficio No. 0242 del 8 de marzo de 2021, el cual queda sin vigencia

**LÍBRENSE** los oficios y comunicaciones respectivas **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la ejecutada LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS C.C. 24.495.406, como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, comunicada mediante oficio No. 0301 del 26 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRESE** el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.



**TERCERO:** **ORDENAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de éste proceso hasta la fecha de presentación del memorial (29/06/2023) **a la parte demandante** con lo cual se cancela la totalidad de la obligación, intereses y costas, según acuerdo entre ambos extremos de la Litis.

**CUARTO:** Los títulos judiciales que se consignen con posterioridad a la fecha señalada, **SE ORDENA** su entrega a favor de la demandada LUZ PATRICIA ROJAS ARIAS.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**SEXTO:** **SE ACEPTA** la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por el extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**17 DE JULIO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33aee44a8e097346d48299348c8a29e84c1e68e43cc33bb39449208fe07885e**

Documento generado en 14/07/2023 09:15:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**